

Medellín, 18 de mayo de 2021

Señores

JUZGADO QUINTO (05) CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REF : VERBAL
DEMANDANTE : BRAYAN STIVEN BARRERA Y OTRO
DEMANDADO : INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA Y OTROS
RADICADO : 2020-00236

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DEL INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA al Dr. ALEJANDRO GUERRA PALACIO

JUAN RICARDO PRIETO PELÁEZ, Abogado con Tarjeta Profesional No. 102.021 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.787.721 de Medellín, en mi calidad de apoderado judicial de la **FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA**, por medio del presente escrito, y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 y s.s del Código General del Proceso, me permito formular llamamiento en garantía, al Dr. ALEJANDRO GUERRA PALACIO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín.

HECHOS

1. El Dr. ALEJANDRO GUERRA PALACIO prestó sus servicios en calidad de medico INTENSIVISTA en el INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA para los meses de febrero, marzo y abril de 2012.
2. En virtud de lo anterior el Dr. ALEJANDRO GUERRA PALACIO, atendió al joven BRAYAN STIVEN BARRERA, en el postoperatorio de cirugía maxilar.
3. El INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA fue demandada por el paciente y su grupo familiar al considerarse que hubo fallas en el manejo clínico del paciente.
4. Por lo anterior, en el evento que el INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA, sea condenada por un acto imputable al Dr. ALEJANDRO GUERRA PALACIO, deberá dicho médico, por ser el profesional que brindó la atención médica, objetero de la eventual condena, pagar directamente a la demandante o efectuar el correspondiente reembolso a la sociedad que represento de las sumas que en virtud de la sentencia condenatoria se les deba pagar.

PRETENSIONES

1. De encontrarse demostrado que los perjuicios cuya indemnización se reclaman, se explican por un hecho imputable al Dr. ALEJANDRO GUERRA PALACIO, **DECLARESE** que el galeno, tiene la obligación de responder ante la demandante y/o al INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA, de los perjuicios

que se deriven de su conducta y que sean cuantificados en una eventual sentencia adversa al INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA.

2. Como consecuencia de la declaración anterior, **CONDENESE**, al Dr. ALEJANDRO GUERRA PALACIO a pagarle directamente a los demandantes la indemnización que eventualmente imponga una sentencia a favor de la demandante y a cargo del INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA.

3. En el evento que no prospere la pretensión anterior, solicito de manera subsidiaria SE CONDENE al Dr. ALEJANDRO GUERRA PALACIO a reembolsarle al INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA, las indemnizaciones que eventualmente mi representada tenga que pagar a la demandante.

4. Condénese en Costas y agencias en derecho al llamado en garantía.

MEDIOS PROBATORIOS

DOCUMENTAL.

La prueba sumaria para llamar en garantía, la constituye la historia clínica que fue aportada con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Cítese al Dr. ALEJANDRO GUERRA PALACIO con el fin que absuelva el interrogatorio en forma verbal o escrita formularé.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El llamamiento en garantía tiene fundamento legal en el artículo 64 del Código General del Proceso.

El fundamento de este llamamiento es la ley, por cuanto, si el INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA, llegare a ser condenado, por un hecho imputable al doctor ALEJANDRO GUERRA PALACIO, es evidente que de acuerdo con la ley sustancial, él debe indemnizar los perjuicios causados por su actuar profesional.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Dr. ALEJANDRO GUERRA PALACIO: aguerra@une.net.cómo

APODERADO: Calle 4 Sur No. 43 A -195, Medellín

Con el acostumbrado respeto, señor Juez,

JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ,

C.C. 71.787.721 de Medellín

T.P 102.021 del Consejo Superior de la Judicatura